Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

2-SdSyA-202307-00060768

Doctor
WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO
Secretario general
Concejo de Bucaramanga
Carrera 11 No. 34 – 52 Edificio Fase 2
Ciudad.

Asunto: Entrega respuesta Proposición No. 75 de junio 29 de 2023 Debate de control político Por la ausencia del contrato de servicios médicos veterinarios especializados para La UBA

Doctor Wilmar Alfonso

Reciba un cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta al cuestionario de la Proposición No. 75 de junio 29 de 2023, **(DEBATE CONTROL POLITICO POR LA AUSENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALIZADOS PARA LA UBA)**, aprobada por los honorables concejales en Sesión Plenaria Ordinaria, llevada a cabo de forma virtual - presencial el día 29 de Junio de la presente anualidad, fue aprobada por el honorable Concejo Municipal de Bucaramanga:

1. ***Después de 6 meses de abierta la convocatoria para el contrato, ¿Por qué la unidad de bienestar animal sigue sin la prestación de servicios veterinarios especializados indispensables para estos animales?***

Desde la administración municipal hemos adelantado dos procesos de contratación que han sido declarados desiertos, por el no cumplimiento de los Requisitos de Orden Técnico, por parte de los Oferentes.

2. ***Se han realizado hasta la fecha dos convocatorias públicas, la primera abierta en diciembre y declarada desierta en enero, la segunda abierta finalizando enero y a hoy nuevamente está declarada desierta para contratar los servicios médicos veterinarios especializados ¿cuáles son los motivos técnicos y jurídicos para que el contrato haya sido declarado desierto dos veces?***

- ***MOTIVOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS:***

Frente al proceso **SSYA-SAMC-008-2022**

El día 29 de diciembre de 2022, se expidió la **RESOLUCIÓN N°. 150 de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACION MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA Nº SSYA-SAMC-008-2022**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Durante el traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones por parte del proponente CRISTIAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ y NÉSTOR GÓMEZ PERDOMO, quien en su oportunidad manifestó su inconformismo con el informe de evaluación publicado.

En ese orden de ideas, se analizaron las observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes y revisadas las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, se evidencia que existen ambigüedades para las partes, tal como lo advierten los mismos proponentes en las observaciones, de acuerdo a las diferencias de interpretación que existen tanto para el observante NÉSTOR GÓMEZ PERDOMO, como para CRISTIAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ, lo cual impide realizar una adjudicación objetiva del proponente, por este

motivo y en aras de preservar los principios de contratación pública como, la pluralidad de oferentes, igualdad, una ponderación objetiva, el Comité Evaluador recomiendó declarar la desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Nº **SSYA-SAMC-008-2022**.

- ***MOTIVOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS:***

Frente al proceso **SSYA-SAMC-001-2023**

El día 29 de diciembre de 2022, se expidió la **RESOLUCIÓN N°. 150 de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACION MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA Nº SSYA-SAMC-008-2022**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Durante el traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones por parte del proponente CRISTIAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ y NÉSTOR GÓMEZ PERDOMO, quien en su oportunidad manifestó su inconformismo con el informe de evaluación publicado.

En ese orden de ideas, se analizaron las observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes y revisadas las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones definitivo, se evidencia que existen ambigüedades para las partes, tal como lo advierten los mismos proponentes en las observaciones, de acuerdo a las diferencias de interpretación que existen tanto para el observante NÉSTOR GÓMEZ PERDOMO, como para CRISTIAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ, lo cual impide realizar una adjudicación objetiva del proponente, por este motivo y en aras de preservar los principios de contratación pública como, la pluralidad de oferentes, igualdad, una ponderación objetiva, el omite evaluador recomienda declarar la desierta la presente selección abreviada de menor cuantía con Nº **SSYA-SAMC-008-2022**.

- ***MOTIVOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS:***

Frente al proceso **SSYA-SAMC-001-2023**

El día 29 de junio de 2023, se expidió la **RESOLUCIÓN N° 0063 DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SSYA-SAMC-001-2023**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se recibieron observaciones al informe de evaluación final del proceso entre los días 26 y 29 de mayo de 2023, las cuales fueron resueltas mediante documento de respuestas a las observaciones, que fue dado a conocer mediante publicación en el SECOP II de fecha 29 de junio de 2023 y a través de la Plataforma SECOP II.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas, y atendiendo a lo indicado, por la **SECRETARÍA JURÍDICA** y **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA** de la Alcaldía de Bucaramanga, hubo la necesidad de solicitar información a los documentos que se encuentran observados, de la siguiente manera:

- Al Municipio de Lebrija – Secretaría de Planeación el CERTIFICADO DE USO DEL SUELO CONFORME AL EOT MUNICIPAL.
- A la Cámara de Comercio de Bucaramanga OTRO SÍ de los Contratos Ns° 2 y 3.

En aras de verificar la autenticidad de los documentos presentados por los proponentes, en el presente proceso de selección, y teniendo en cuenta teniendo en cuenta que, los servidores públicos y colaboradores de la entidad estatal, deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, garantizar la escogencia objetiva del contratista, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros, bajo los principios de transparencia y responsabilidad.

Conforme lo anterior, y en concordancia con las respuestas emitidas por las entidades Municipio de Lebrija – Secretaría de Planeación, el día veintiuno (21) de junio de 2023, donde manifiesta lo siguiente:

102-10-520

Lebrija, 21 de junio de 2023.

Doctora
NANCY CAÑON MEZA
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

Asunto: *Respuesta solicitud de información certificación uso de suelo No.102-10-421.*

En atención al oficio consecutivo 2-SdSyA-202306-00049614 del 02 de junio de 2023, en el cual solicita aclarar si el certificado de uso de suelo conforme al POT Municipal es el uso de suelo apto para clínicas veterinarias, ello en atención del documento denominado "certificación" con radicado No 102-10-421 mediante el cual se certifica el uso del suelo del Almacén Veterinaria Salud Animal, nos permitimos informar que:

1. El Oficio 102-10-421 del 18 de mayo de 2023 bajo el asunto de "certificación", no corresponde al Oficio emitido por la Oficina Asesora de Planeación.
2. El predio ubicado en la calle 13 N° 11 – 42 del Municipio de Lebrija, tiene uso residencial compatible con comercial 1 e institucional. Teniendo en cuenta el estudio de Plan Básico de Ordenamiento Territorial que en este momento se está realizando, dicho uso será redefinido también con la clasificación de servicios, la cual sería compatible con la actividad veterinaria. Ahora, si bien el uso de suelo actual no menciona tácitamente esta compatibilidad, esto es porque dicho uso no ha sido integrado aún al Esquema de Ordenamiento Territorial, razón por la cual no es posible emitir certificación, lo que no quiere decir que no pueda realizar la actividad, sino que la implementación de dichas actividades será incorporada con el PBOT.

Con lo anterior damos respuesta a su solicitud.

Sin otro particular,

LUIS JESUS ALMEIDA TELLEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación y
Ordenamiento del Territorio

Proyecto: Silvia Lorena Balcacer Quintero Apoyo Jurídico Oficina Asesora de Planeación
Reviso: Eustorgio Torres Mantilla Asesor Jurídico Oficina Asesora de Planeación

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 655 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0048802023

CR0037132023

5/06/2023 10:02:12 a. m.

Bucaramanga,

Señora
NANCY CAÑON MEZA
SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
ncanon@bucaramanga.gov.co
Ciudad

Asunto: Derecho de petición
No. consecutivo: 2-SdSyA-202306-00049620
CR0037132023

Respetada Señora,

En atención al asunto de la referencia, le informamos que en la actualidad las cámaras de comercio contamos con una herramienta virtual que le permite a todas las personas, consultar la información contenida en los registros públicos. Esto es en la página www.sintramites.com, registrándose con su número de cédula e ingresando a la opción: consulta pública de expedientes, allí digita el NIT o cédula a consultar y aparecerán todos los documentos que reposan en nuestros registros.

No obstante, le informamos que revisados los libros e inscripciones que lleva esta Cámara de Comercio y revisada la página de internet del Registro Único Empresarial y Social (RUES), www.rues.org.co, se halló constancia de registro de proponentes del señor **GOMEZ RODRIGUEZ CRISTIAN FABIAN** identificado con número de cédula 1098658342 y No. de identificación RUP **17482**.

Con relación a sus inquietudes le informamos que el señor se inscribió bajo No. de liquidación 10676685 el 23 de noviembre del año 2022 con cinco (5) contratos con CABILDO VERDE.

Contrato **1**: 4 folios, Contrato **2**: 4 folios, Contrato **3**: 4 folios, Contrato **4**: 2 folios, Contrato **5**: 2 folios

De estos, ninguno tiene otro sí o acta aclaratoria y en la renovación efectuada el 10 de Abril del 2023 bajo liquidación No. 10978867, no se agregó ningún contrato nuevo.

Respecto a actualizaciones, no se ha realizado ninguna.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 655 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

Vale la pena resaltar que la información suministrada en la presente comunicación es de carácter meramente informativo y no tiene la validez probatoria que contienen los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio en virtud de su función registral y certificadora (artículo 30 Código de Comercio).

Dicho lo anterior, se adjuntan documentos que reposan en nuestros registros.

En estos términos damos respuesta, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

NATALIA XIMENA CIFUENTES MONCADA
Abogada RUP - UEN Registro y Redes Empresariales

Anexos: Documentos (2)
Proyectó: Natalia C.
Fecha: 05/06/2023
GG1

En ese orden de ideas, referente al proponente **CRISTIAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ - ANIMAL VET**, en su **EXPERIENCIA GENERAL**, se considera lo siguiente:

Se adjuntó RUP con respectivo código UNSPSC, esta desde el 28 de noviembre de 2022 y su última renovación es del 17 de abril por tanto cumple el requisito.

En Cuestión del valor solicitado como Experiencia General cumplen los tres (3) contratos presentados con el setenta (70%) del presupuesto oficial.

- **Contrato 012-2020**, por **VALOR** de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, M/CTE ($ 62.000.000), **OBJETO**; Atención y valoración de fauna silvestre, mediante **OTRO SI MODIFICATORIO N° 1** al contrato 012-2020, se amplía el objeto a atención, valoración, y manejo de animales domésticos.

Referente al objeto y/o alcance sea la prestación de servicios médicos veterinarios en caninos y felinos – **NO CUMPLE**, teniendo en cuenta que adjunta actas aclaratorias de **OTROSÍ** Adición, y/o modificación N° 01 al contrato 012, y de conformidad con la respuesta de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día cinco (5) de junio de 2023, el Otro Sí presentado no está inscrito ni registrados en el RUP.

- **Contrato 003-2021**, por **VALOR** de SETENTA MILLONES DE PESOS, M/CTE ($ 70.000.000), **OBJETO**; Atención, valoración y manejo de Fauna silvestre en el CAVF-R, mediante **OTRO SI MODIFICATORIO N° 1** al contrato 012, ***se amplía el objeto de servicios de atención, valoración y manejo de animales domésticos (aves, caninos y felinos)***.

Referente al objeto y/o alcance sea la prestación de servicios médicos veterinarios en caninos y felinos – **NO CUMPLE**, teniendo en cuenta que adjunta actas aclaratorias de **OTROSÍ** Adición, y/o modificación N° 01 al contrato 003, y de conformidad con la respuesta de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día cinco (5) de junio de 2023, el Otro Sí presentado ***no está inscrito ni registrados en el RUP***.

- **Contrato 011-2022**, por **VALOR** de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, M/CTE ($ 85.220.000), **OBJETO**; Adelantar acciones para atención de urgencia, brigadas medico veterinarias, acciones de esterilización.

Referente al objeto y/o alcance sea la prestación de servicios médicos veterinarios en caninos y felinos – CUMPLE, teniendo en cuenta que adjunta acta mediante certificación expedida el 05/05/2023, donde cabildo verde certifica que las acciones de atención medico veterinarias se ejecutaron en caninos y felinos.

Frente al **Acta de Liquidación** presentada en la oferta su fecha de terminación figura el día ***7 de mayo de 2022*** y con fecha de elaboración el día **18 de junio de 2022 del acta de liquidación**, misma fecha de terminación presentada en el acta de certificación expedida el **05/05/2023**, donde cabildo verde certifica que las acciones de atención medico veterinarias se ejecutaron en caninos y felinos.

Pero de conformidad con la respuesta de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** el día cinco (5) de junio de 2023, el **Acta de Liquidación** del contrato 011-2022 que adjuntan es de **fecha 14 de julio de 2022, con fecha de elaboración el día *30 de julio de 2022***, *encontrando contradicción en las certificaciones allegadas*.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

CUMPLE Se adjuntó RUP con respectivo código UNSPSC 70122000

- **Contrato 011-2022**, por **VALOR** de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, M/CTE ($ 85.220.000), **OBJETO**; Adelantar acciones para atención de urgencia, brigadas medico veterinarias, acciones de esterilización, **CUMPLE** mediante certificación expedida el 05/05/2023, donde cabildo verde certifica que las acciones de atención medico veterinarias se ejecutaron en caninos y felinos.

En ese orden de ideas, con los factores de selección y su deber de verificación es claro que el deber que le asiste a la Entidad Estatal de verificar la veracidad de la información suministrada por el proponente para evitar vicios en la adjudicación y en el contrato le asiste sobre la documentación

que este aporta para acreditar sus requisitos habilitantes y de calificación o ponderables, en ese orden de ideas, si de la información con la cual el proponente se habilita se le otorga puntaje en el Proceso de Contratación se encuentran o se avizoran inconsistencias, resulta absolutamente necesario, para evitar cualquier asomo de duda al respecto, que las entidades estatales establezcan las causales que dan lugar al rechazo de las ofertas, tal como lo ordena el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y dentro de ellas contemplen la procedencia del descarte de aquellas ofertas que contengan información inexacta o que no pueda ser verificada, así como aquella que espuria o comprobadamente falsa, pues ello pone en cabeza de estas tanto la potestad como el deber antesmencionados de corroborar la información que se presenta en las ofertas cuando lo considere necesario o sea fácticamente procedente.

Los factores de selección que se plasman en los pliegos de condiciones, bien sea porque la normatividad así lo exige o porque provienen del análisis del sector económico como insumo para justificar su inclusión en los estudios y documentos previos, siempre deben contemplar la manera en que las entidades estatales consideran, con la debida sustentación, que deben acreditarse dichos componentes, sin perjuicio de que el ordenamiento jurídico también determine en ciertos casos la manera en que tales aspectos deben ser acreditados por los proponentes.

Es por ello que el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece como regla dentro del principio de transparencia que en los pliegos de condiciones o sus equivalentes "a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección", "b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación" y "e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad", so pena de que las cláusulas que no cumplan estos parámetros adolezcan en ineficacia de pleno derecho, es decir, que no se requiere declaración judicial para no producir efectos jurídicos de ninguna clase[1].

Conforme a lo anterior, el artículo 23 de la misma Ley 80 de 1993 al consagrar los principiosque rigen a las actuaciones de las entidades estatales sometidas a esta normativa, expresamente refiere a los principios generales del derecho, dentro de los cuales se cuenta el de buena fe, que en nuestro ordenamiento jurídico encuentra una definición precisa en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, que consiste en que, en materia contractual, las partes no solamente están obligadas a lo expresamente pactado por ellas, sino a todo lo que por naturaleza corresponda o por ley pertenezca a dicho negocio, aspecto que, por supuesto, se hace extensivo a los pliegos de condiciones, por ser el documento que contiene las reglas del procedimiento de selección de contratistas que muta a convertirse parte integral del contrato, una vez este se haya perfeccionado[2].

En este orden de ideas, se tiene que, siendo un deber de las entidades estatales justificarla exigencia de cada uno de los criterios que se utilizarán para la escogencia de la oferta más favorable a sus intereses y los fines que persigue, esto es, para la selección objetiva de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y, el cumplimiento de las reglas de eficacia de los pliegos de condiciones anteriormente explicadas, resulta imperante que, para el correcto desarrollo de la selección del futuro proveedor de la Administración, esta vaya más allá del requisito formalmente establecido como factor de selección, para lo cual, bajo la regla de la buena fe anteriormente expresada, las entidades contratantes tienen la potestad, y de hecho el deber, de verificar la veracidad de la información que se allegue con las propuestas en el marco de su evaluación, bien sea mediante solicitud de aclaraciones al mismo oferente, o

---

[1]Sobre ineficacia de pleno derecho, cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 14 de octubre de 2011, exp. 20.811: "Como quiera que la previsión del pliego en comento no constituye un requisito objetivo, la Sala encuentra que se trata de una estipulación ineficaz de pleno derecho con arreglo a lo prescrito por el numeral 5° apartado f) de la Ley 80 de 1993 y, como tal, esta opera por ministerio de la ley (ope lege). Hay que señalar que esta sanción fue prevista para aquella elaboración indebida de alguna condición o regla que vulnere las pautas establecidas por el legislador en el numeral 5° del citado artículo 24 de la Ley 80 y que no requiere de declaración judicial».

[2] Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 24 de julio de 2013, exp. 25.642: "Los pliegos de condiciones han sido definidos como un acto jurídico mixto que nace como un acto administrativo de contenido general, y que, con la adjudicación y suscripción del contrato estatal, algunos de sus contenidos se transforman para incorporarse al texto del negocio jurídico y, por consiguiente, se convierten en cláusulas vinculantes del mismo".

mediante la constatación con fuentes externas, pues de ello depende no solamente la correcta escogencia del contratista y la forma más idónea de ejecución de la compra planeada, sino la validez misma de la decisión de adjudicación y, por ende del contrato celebrado.

De igual forma, se recuerda que la revocación del acto administrativo de adjudicación procede, a la luz del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, por inhabilidad verificada en el adjudicatario antes del perfeccionamiento del contrato, y por la obtención del acto administrativo por medios ilegales, es decir, actuaciones contra derecho que vician la libre voluntad de la administración contratante, especialmente por dolo[4], así como que es causal especial de nulidad absoluta de los contratos estatales sujetos a este régimen de contratación aquellos que se celebren con persona incursa en inhabilidad o incompatibilidad, y cuando sean celebrados contra expresa prohibición constitucional o legal, entre otras en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, atendiendo a lo consultado en las peticiones a las entidaes antes mencionadas (Cámara de Comercio de Bucaramanga y Municipio de Lebrija), es claro que el deber que nos asiste como Entidad Estatal de verificar la veracidad de la información suministrada por los proponentes para evitar vicios en la adjudicación y en el contrato le asiste sobre la documentación que este aporta para acreditar sus requisitos habilitantes y de calificación o ponderables, en ese orden de ideas, si de la información con la cual el proponente se habilita se le otorga puntaje en el Proceso de Contratación se encuentran o se avizoran inconsistencias, resulta absolutamente necesario, para evitar cualquier asomo de duda al respecto, que las entidades estatales establezcan las causales que dan lugar al rechazo de las ofertas, tal como lo ordena el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y dentro de ellas contemplen la procedencia del descarte de aquellas ofertas que contengan información inexacta o que no pueda ser verificada, así como aquella que espuria o comprobadamente falsa, pues ello pone en cabeza de estas tanto la potestad como el deber antesmencionados de corroborar la información que se presenta en las ofertas cuando lo considere necesario o sea fácticamente procedente.

Es importante manifestar, y poner de presente que la jurisprudencia más reciente del Consejo de Estado ha sentado la necesidad e importancia de la verificación de la información contenida en las ofertas que se reciban dentro de los procedimientos de selección, así como la validez y pertinencia de la causal de rechazo por información inexacta o falsa para la protección de los intereses de la administración pública:

> "No obstante, la potestad configuradora, lejos de comportar un poder ilimitado, encuentra su lindero en el apego y sujeción a las reglas y principios de orden constitucional y legal que orientan la contratación estatal, premisa que se concreta en la definición de requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo contrato.
>
> De este modo, la administración no puede establecer requisitos inanes, superfluos, caprichosos o arbitrarios, que en nada contribuyan al logro de los fines de la contratación, y que, por el contrario, obstaculicen la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad.
>
> Las reflexiones que se plasman hallan su respaldo normativo en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual prevé que las propuestas deben acatar las exigencias contempladas en el pliego de condiciones, sin perjuicio de lo cual dicha disposición necesariamente debe acompasarse con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 20073, que establece que la ausencia de requisitos ola falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo.
>
> En esos mismos términos ha sido entendido por la jurisprudencia de esta Subsección, al manifestar que *para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe actuar de conformidad con reglas concebidas para que las causales que determinen esa consecuencia se hallen previamente establecidas en la ley o la desarrollen.*
>
> De ahí que la incorporación de una *causal de rechazo que justifique la exclusión de alguna propuesta del procedimiento de selección debe encontrar apoyo normativo que la dote de sustento jurídico*, al tiempo que debe referirse a la ausencia de requisitos o documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y, a la luz de la Ley 1150 de 2007, debe aludir a aspectos que afecten la asignación de puntaje.
>
> Se precisa igualmente que, además de aquellas causales de rechazo que, a la luz de estos dictados inserte la entidad pública en el texto precontractual, también se entenderán agregadas las que se desprendan directamente de la normativa constitucional y legal, en cuanto resulten aplicables al

procedimiento de selección que corresponda, al margen de que no se hubieren vertido expresamente en el catálogo negocial.

Con base en lo expuesto, *la Sala estima que una causal dirigida a sancionar conel rechazo a una propuesta que suministre información que no concuerde con larealidad resultará válida en la medida en que comporta un desarrollo del principio constitucional de buena fe que impone a las partes el deber de actuar conrectitud, lealtad y honestidad en su gestión negocial.*

También entraña una expresión del principio de selección objetiva, puesto que solo será posible la escogencia de la oferta más favorable a partir de la verificación de datosverdaderos, confiables y fidedignos que reflejen la real sujeción de la propuesta al interés que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que se aspira a adjudicar"[3]. (Énfasis fuera de texto).

Para concluir, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, el oferente no acredita de forma clara e inequívoca el cumplimiento de dicho requisito y tampoco opera el principio de buena fe puesto que se evidencian inconsistencias y contradicciones.

Frente a la verificación de los documentos del proponente, **NESTOR GÓMEZ PERDOMO - ALMACEN Y FERROAGROVETERINARIA SALUD ANIMAL,** y respecto de su **CERTIFICADO DE USO DEL SUELO CONFORME AL POT MUNICIPAL**, se considera lo siguiente:

NO CUMPLE, De conformidad con la respuesta emitida por la **Alcaldía de Lebrija – Secretaría de Planeación**, el día 21 de junio de 2023, donde manifiesta textualmente que "*El Oficio 102-10-421 del 18 de mayo de 2023 bajo el asunto de "**certificación", no corresponde al Oficio emitido por la Oficina Asesora de Planeación***", encontrando contradicción en las certificaciones allegadas, toda vez que la primera certificación indica que la ubicación está en el casco urbano y la segunda certificación habla de suelo sub urbano. Adicionalmente las certificaciones allegadas con base en el acuerdo 010 del 2011, hablan de uso de suelo principal: Residencial y uso compatible comercial grupo 1, al verificar el acuerdo 010, articulo 104, el cual adjuntamos, se puede constatar que en el uso comercial grupo 1, no se encuentran las veterinarias, estas se encuentran en el grupo 2.

De igual forma y para concluir, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el oferente no acredita de forma clara e inequívoca el cumplimiento de dicho requisito y tampoco opera el principio de buena fe puesto que se evidencian inconsistencias y contradicciones.

De igual forma, es claro que el deber que le asiste a la Entidad Estatal de verificar la veracidad de la información suministrada por los proponentes para evitar vicios en la adjudicación y en el contrato le asiste sobre la documentación que estos aportan para acreditar sus requisitos habilitantes y de calificación o ponderables, en ese orden de ideas, si de la información con la cual los proponente se habilita se le otorga puntaje en el Proceso de Contratación se encuentran o se avizoran inconsistencias, resulta absolutamente necesario, para evitar cualquier asomo de duda al respecto, que la entidad estatal establezca las causales que dan lugar al rechazo de las ofertas, tal como lo ordena el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y dentro de ellas contemplen la procedencia del descarte de aquellas ofertas que contengan información inexacta o que no pueda ser verificada, así como aquella que espuria o comprobadamente falsa, pues ello pone en cabeza de estas tanto la potestad como el deber antes mencionados de corroborar la información que se presenta en las ofertas cuando lo considere necesario o sea fácticamente procedente.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio: (…)* ***La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva*** *y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.*" (Subrayado y en negrilla propias).

Que por lo antes indicado en el presente proceso se ***CONFIGURA CAUSAL DE RECHAZO DE LAS OFERTAS*** presentadas por: **CRISTIAN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ - ANIMAL VET** y **NESTOR GÓMEZ PERDOMO - ALMACEN Y FERROAGROVETERINARIA SALUD ANIMAL**, se observa que **NO CUMPLEN** con todos los requisitos habilitantes de orden Técnico exigidos por la Secretaría de Salud y Ambiente, el Pliego de Condiciones Definitivo, encontrándose que los mismos se encuentran dentro de las causales de Rechazo del Pliego de Condiciones

[3] Consejo de Estado, Sala Tercera, Subsección A, Sentencia del 27 de agosto de 2021. Exp: 57572. C.P. María Adriana Marín.

Definitivo, **CAPÍTULO VI - RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**, literales **J**. Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permita cumplir con un requisito mínimo. **R.** Cuando la propuesta contenga defectos no subsanables generadores de rechazo, según lo dispuesto en este pliego y en armonía con lo previsto en el parágrafo primero del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, a pesar de no precisarse en el presente pliego. **U**. Cuando se compruebe que la información suministrada por los proponentes sea contradictoria y no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.

3. ***Responda ¿hasta la fecha si hoy existe un contrato o alguna manera de atender los servicios veterinarios especializados en la UBA?***

A la fecha no existe ningún contrato para atender los servicios especializados, la Unidad de bienestar Animal cuenta con medicamentos y dispositivos médicos para necesidades primarias como valoración semiológica, pruebas diagnósticas rápidas para descartar enfermedades virales, transfusiones de sangre, esterilizaciones, tratamientos sintomatológicos, clínica del dolor, etología, estudios ecográficos, fluidoterapia y alimentación enteral, los exámenes especializados que se han requerido, han sido costeados de manera particular.

4. ***¿Cómo se están prestando lo servicios médicos veterinarios especializados en Bucaramanga? si no existe ningún contrato.***

La Unidad de bienestar Animal cuenta con medicamentos y dispositivos médicos para necesidades primarias como valoración semiológica, pruebas diagnósticas rápidas para descartar enfermedades virales, transfusiones de sangre, esterilizaciones, tratamientos sintomatológicos, clínica del dolor, etología, estudios ecográficos, fluidoterapia y alimentación enteral, los exámenes especializados que se han requerido, han sido costeados de manera particular.

5. ***Hasta la fecha, ¿cuántos animales han necesitado el servicio médico veterinario especializado?***

A la fecha de la realización de este informe se ha requerido atención medico veterinaria especializada para 36 pacientes de los cuales 03 son felinos y 33 son caninos. Es de resaltar que del total de pacientes que requirieron atención especializada, fueron atendidos por el personal médico veterinario interno de la unidad de bienestar animal y por exámenes mediante clínica externa.

6. ***¿Cómo se le ha brindado el servicio veterinario especializado' a los animales que lo han requerido? o ¿No se les ha prestado dicho servicio?***

La Unidad de bienestar Animal cuenta con medicamentos y dispositivos médicos para necesidades primarias como valoración semiológica, pruebas diagnósticas rápidas para descartar enfermedades virales, transfusiones de sangre, esterilizaciones, tratamientos sintomatológicos, clínica del dolor, etología, estudios ecográficos, fluidoterapia y alimentación enteral, los exámenes especializados que se han requerido, han sido costeados de manera particular.

7. ***¿Cuál es la opinión de la policía ambiental frente a que existe una unidad de bienestar animal y a la fecha ellos no pueden ingresar ningún animal porque no se cuenta con servicio médico especializado?***

Esta pregunta deberá ser solicitada directamente a la entidad, desde este despacho no se puede presumir dicho concepto.

8. ***Brindar toda la información relacionada con la Unidad de Bienestar Animal, todos los servicios prestados, desde el punto de ingreso de los animales.***

Todos los animales que ingresar a la Unidad de Bienestar animal, por los diferentes casos como negligencia, maltrato o vulnerabilidad son atendidos de la siguiente manera:

1. Valoración semiológica
2. Estabilización de paciente
3. Aplicación de test para descartar los diferentes hemoparásitos, enfermedades virales y/o patologías.
4. Restablecimiento de condición de salud según indicaciones médicas
5. Desparasitación interna y externa
6. Transfusiones
7. Alimentación enteral
8. Fluidoterapia
9. Esterilizaciones
10. Ecografías
11. Necropsias con hallazgos macroscópicos
12. Clínica del dolor
13. Reanimación cardiopulmonar RCD
14. Vacunación
15. Fisioterapia
16. Inmovilización de pacientes con fractura.
17. Oximetría
18. Glucometria
19. Revisión ótica
20. Revisión de constantes fisiológicas.
21. Valoración etológica
22. Baño y peluquería

Agradezco la atención.

NANCY CAÑÓN MEZA
Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga

APROBÓ: AURA CAROLINA PARRA MORA – SUBSECRETARIA DE AMBIENTE
PROYECTÓ: ASPECTOS JURÍDICOS: LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO – ABOGADO CPS
PROYECTÓ: ASPECTOS TÉCNICOS: DORIS ALEXANDRA MONCADA LOZANO – COORDINADORA UBA